

# Boletín Oficial



DE LA

## PROVINCIA DE CÓRDOBA

Franqueo concertado

**Artículo 1.º** Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entienda hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

**Art. 2.º** La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

**Art. 3.º** Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

*Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905.*

**Artículo 23.** Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo sea, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

### SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA	Pesetas.	FUERA DE CÓRDOBA	Pesetas.
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Numero suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

**NOTA IMPORTANTE.**—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibid del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

**ADVERTENCIA.**—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

### PARTE OFICIAL

#### Presidencia del Consejo de Ministros

(*Gaceta* del día 3 de Agosto.)

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII y la REINA Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infante Don Jaime continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

#### Ministerio de Instrucción pública

Y BELLAS ARTES

#### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Como aplicación de lo dispuesto en el Real decreto de 20 de Diciembre de 1907, y para regularizar el servicio de Secretaría de las Juntas provinciales de Instrucción pública;

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º El personal afecto al servicio de Secretaría de las Juntas provinciales de Instrucción pública se compondrá en lo sucesivo, como mínimum, de un Oficial y un Auxiliar. En las Juntas donde haya más funcionarios encargados de dichos trabajos serán respetadas las plantillas actuales, que no podrán reducirse sino con ocasión de vacante, cuando así lo permitan las necesidades del servicio.

2.º Los sueldos de las plazas pro-

vistas en propiedad con arreglo á esta Real orden serán los siguientes: Oficiales: en provincias de primera clase, 2.000 pesetas anuales; de segunda, 1.750; de tercera, 1500. Auxiliares: provincias de primera clase, 1.750 pesetas anuales; de segunda, 1.500, y de tercera, 1.250.

3.º Continuarán ocupando sus destinos, conservando el sueldo y los derechos que disfruten actualmente, los Oficiales y Auxiliares de Secretaría que sirvan sus plazas en propiedad y en virtud de nombramiento expedido por este Ministerio.

4.º Las Juntas provinciales de Instrucción pública remitirán á este Ministerio en el plazo de quince días, á contar desde esta fecha, las hojas de servicio, certificadas en forma, de los Oficiales y Auxiliares de Secretaría comprendidos en el número anterior.

5.º Las vacantes que existan en la actualidad y las servidas interinamente, así como las que ocurran desde esta fecha, se proveerán por oposición, en la forma y con las condiciones determinadas en el art. 43 del Real decreto de 20 de Diciembre de 1907. En lo sucesivo, las vacantes se proveerán por ascenso entre los que disfruten en la misma Secretaría el sueldo inmediato inferior y hayan ingresado por oposición, y, en su defecto, por oposición directa á las mismas. Las resultas de estos ascensos se proveerán siempre por oposición, en la misma forma determinada por el art. 43 del repetido Real decreto.

6.º Los Oficiales y Auxiliares de Secretaría que desempeñen sus cargos en propiedad, y con arreglo á lo dispuesto en esta Real orden y las prescripciones del Real decreto de 20 de Diciembre de 1907, no podrán ser

separados sino en virtud de expediente, en el que se haya oído á los interesados. Este expediente será instruido é informado por las Juntas provinciales correspondientes y resuelto por este Ministerio, imponiendo la penalidad correspondiente.

7.º Los Secretarios de las Juntas provinciales de Instrucción pública serán responsables de la buena marcha de los asuntos relativos al servicio, y como consecuencia de ello, deberán dar cuenta á la Superioridad de las faltas de cualquier índole cometidas por el personal á sus órdenes.

8.º Las Juntas provinciales en las que existan vacantes ú ocurran por la aplicación del número 3.º, cuidarán de anunciarlas, bajo su responsabilidad, en el plazo máximo de un mes, á contar desde la publicación de esta Real orden en la *Gaceta*, de conformidad con lo dispuesto en el número 4.º de la misma; elevando las propuestas á este Ministerio para la expedición de los respectivos nombramientos, que habrán de hacerse con los nuevos sueldos establecidos, que empezarán á disfrutarse desde el próximo presupuesto; á cuyo efecto las Juntas de Instrucción pública se dirigirán á las Diputaciones provinciales para la inclusión de las diferencias ó economías en dicho presupuesto, percibiendo hasta entonces los nombrados las dotaciones consignadas en el actual año económico. Con arreglo al mismo procedimiento se proveerán las nuevas vacantes, que también deberán anunciarse siempre en el plazo máximo de un mes, á contar de la fecha en que ocurran.

9.º Al dar cuenta las Juntas provinciales de Instrucción pública á este Ministerio de la formación de ex-

pedientes de separación del personal de Secretaría, quedará suspendido de empleo y sueldo el funcionario á quien se refiera, sin intervenir en el servicio, bajo la responsabilidad del Secretario de la Junta, el que cuidará de que no se interrumpan los trabajos correspondientes al funcionario suspenso.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de Julio de 1908.—R. San Pedro.

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta*, del día 31 de Julio.)

#### SUBSECRETARÍA

Se halla vacante en la Facultad de Farmacia de la Universidad Central una Auxiliaría afecta al tercer grupo, dotada con la gratificación anual de 1.500 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición libre, según lo dispuesto por Real orden de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en Madrid, en la forma prevenida en el Reglamento de 11 de Agosto de 1901, aclarado por la Real orden de 4 de Febrero de 1903 y demás disposiciones vigentes.

Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, no hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintidós años de edad, ser Doctor en la expresada Facultad ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado; condiciones que habrán de reunirse antes de terminar el plazo de esta convocatoria.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Subsecretaría, en e

improrrogable término de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*, y los documentos que acrediten su capacidad legal y los méritos y servicios que les con venga justificar.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga la instancia.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias y en los tabloneros de anuncios de los establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique, sin más que este aviso.

Madrid 24 de Julio de 1908.—El Subsecretario, Silió.

(*Gaceta*, del día 31 de Julio.)

## JEFATURA DE MINAS

DE LA  
PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 2214

Número del expediente 6.441

Don Francisco Sotomayor y Navarro, Ingeniero Jefe accidental del Distrito Minero de Córdoba.

Hago saber: que por don José Zubano, representante de don Gabriel Montero, y vecino de Córdoba, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia, fecha 17 de Julio de 1908, solicitando se le concedan noventa pertenencias para la mina denominada *Marina*, de mineral hierro, sita en el término de Hinojosa y sitio conocido por dehesa de las A cantarillas, Quinto de Cabeza Encinilla, terrenos todos de la excelentísima señora Marquesa de Casariego; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 27 de Julio de 1908, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: se tendrá por punto de partida y primera estaca la primera estaca de la mina *Carmencita*, núm. 6.068; y con rumbo E. 29° 45' 119-45, se medirán 150 metros y segunda estaca; con rumbo N. 29° 45' 29-45 600 metros y tercera; con rumbo O. 29° 45' 299-45 1.500 metros y cuarta estaca, y con rumbo S. 29° 45' 209-45 600 metros, cerrando el perímetro al volver á la primera estaca.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto para que en el término de treinta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la Ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 29 de Julio de 1908.—El Ingeniero Jefe, P. A., Francisco Sotomayor.

Núm. 2214

Número del expediente 6.445

Hago saber: que por don Eladio Cortés, vecino de Villanueva del Duque, se ha presentado en el Gobierno

civil de esta provincia una instancia, fecha 23 de Julio de 1908, solicitando se le concedan veinte pertenencias para la mina denominada *Por si acaso*, de mineral hierro, sita en el término de Hinojosa y paraje que llaman Quinto de Santa Brígida, lindante al N. con terrenos de don Francisco Vizcaino, al S. con otros de don Aquilino Roper, al E. con término de Fuente la Lancha y al O. con terrenos de don Alfonso Romero; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 27 de Julio de 1908, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: se tendrá por punto de partida la primera estaca de la mina *Santa Cándida*, número 6.138; desde él se medirán al O. 30° 20' N. verdadero 100 metros y primera estaca; de primera N. 30° 20' E. 800 y segunda; de segunda E. 30° 20' S. 300 y tercera, y de tercera al S. 30° 20' O. 600 y cuarta, que coincidirá con la cuarta de *Santa Cándida*, quedando así cerrado el perímetro solicitado.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto para que en el término de treinta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la Ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 29 de Julio de 1908.—El Ingeniero Jefe, P. A., Francisco Sotomayor.

## Sección provincial de Pósitos

CORDOBA

Circular núm. 2199

La Agencia ejecutiva de la Delegación Regia de Pósitos, en uso de sus atribuciones, ha nombrado Agentes auxiliares para los Pósitos de Villaharta y Dos Torres á don Manuel Córdoba Navejas, y para los de Guijo y Pedroche á don Ignacio López Madueño, para que hagan efectivo el reintegro de las cantidades que existen pendientes en aquellos establecimientos.

Lo que se hace público en este periódico oficial á los efectos del art. 12 de la Instrucción de apremios de 26 de Abril de 1900.

Córdoba 31 de Julio de 1908.—El Jefe de la Sección, Carlos Morales.

## Escuela Superior de Artes Industriales é Industrias de Córdoba

Núm. 2206

ENSEÑANZA NO OFICIAL

Se convoca por el presente anuncio á los alumnos no oficiales que en el mes de Septiembre próximo aspiren á dar validez á los estudios que se cursan en esta Escuela.

Los aspirantes dirigirán sus instancias al señor Director, expresando literalmente sus nombres y apellidos, pueblo de su naturaleza, edad y do-

micilio, consignando las asignaturas de que soliciten examen.

Las solicitudes se presentarán en Secretaría en los días laborables, desde el 15 al 30 del mes de Agosto próximo, de diez á doce de la mañana y de cuatro á seis de la tarde.

Al entregar las instancias presentarán los aspirantes dos testigos provistos de sus correspondientes cédulas personales, que identifiquen la personalidad del mismo á satisfacción de la Secretaría. Los solicitantes que hayan sido identificados en convocatorias anteriores podrán ser dispensados de hacerlo en esta, á condición de que expresen en su instancia el curso académico en que lo efectuaron.

El pago de los derechos que para cada caso fijan las disposiciones vigentes sobre estos alumnos, se efectuará al tiempo de presentar la instancia referida.

Todos los derechos que se adquieren por las matrículas de asignaturas en esta convocatoria caducarán el día último del presente curso.

Los alumnos matriculados en la enseñanza oficial que aspiren á dar validez á sus estudios como no oficiales, necesitarán haber obtenido previamente la admisión de la renuncia de aquella matrícula que debieron solicitar antes del 15 de Abril; y les será concedida con pérdida de todos los derechos que por aquella adquirieron, si no están sujetos á responsabilidad académica y si no han sufrido examen en la época de los ordinarios como alumnos de la enseñanza oficial.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Córdoba 31 de Julio de 1908.—El Secretario, Ezequiel Ruiz.—V.º B.º: El Director, Rafael Boloix.

## Audiencia provincial de Córdoba

Núm. 2198

Lista definitiva de los Jurados del partido judicial de Priego, para el año de 1909:

Cabezas de familia.

D. Tomás Alvarez Núñez  
Carlos Alvarez Serrano  
Eduardo Jiménez Román  
Manuel Avila Mérida  
Fernando Barrientos Ruiz  
José Joaquín Ramírez Roca  
José María Valera Ruiz  
Federico Veástegui Faces  
Manuel Núñez Martínez  
Pablo Villena Flores  
Augusto Ramírez Pedrajas  
José María Gómez Osuna  
Manuel Montoro Carrere  
José Santaella Valera  
Francisco Moyano Mayor  
Antonio Rosa Alcalá  
José María Montero Callat  
Manuel Fuentes Rojas  
Manuel Muñoz Sarmiento  
Manuel Rosa García  
José María Fernández Plaza  
Juan Sánchez Machado  
Francisco Sánchez Alcalá  
Antonio Jesús Zurita Serrano

D. José Castilla Molina  
Miguel Luque Muñoz  
José Reyes Linares  
Luis Madrid Linares  
Adriano Portales Ortega  
Pedro Serrano Carrillo  
Manuel Montoro Cordón  
Manuel Serrano Torres  
Antonio Celestino Expósito  
Manuel Serrano Márquez  
Francisco Toribio Expósito  
Francisco Serrano Arjona  
Antonio Serrano Pareja  
Manuel del Rosal Ramirez  
Antonio Pérez Aguilera  
Julian Valverde Pérez  
Pedro Arjona Hinojosa  
Francisco Zurita Machade  
Francisco Antonio Serrano y Serrano

Joaquín Serrano Alcalá  
José María Fernández Cobo  
Vicente Pío Ortega Gámiz  
Clemente Valverde Medina  
José Labonet Santiago  
Antonio Luque Muñoz  
Francisco Barea Moral  
Luis Serrano Gámiz  
Francisco Merino Pareja  
Juan Rojas Ariza  
Pablo Ortiz Luque  
Juan Francisco González y González

Pedro González Povedano  
Manuel Pareja Bravo  
José Luque Pareja  
Antonio Morales Ruiz  
Laureano Moral Cano  
Eduardo Molina Serrano  
Antonio Mesa Linares  
Antonio Ordóñez Muñoz  
José María Alcalá Pérez  
Domingo Ruiz Montoro  
Francisco Mantilla Aguilera  
Pedro Ordóñez Burgos  
Cándido Lozano Linares  
Eulogio Lázaro Martínez  
José María Vida Mérida  
Joaquín Ayerbe Sánchez  
Alberto Ayerbe Sánchez  
Francisco Ariza Serrano  
Sisto Benítez Ramirez  
Ventura Benítez Ramirez  
Andrés Ballesteros Cabañas  
Manuel Ballesteros Montes  
Juan Caracuel Martos  
Felipe Camacho Carrillo  
Pedro Luis Camacho Carrillo  
Alfonso Caracuel Navas  
Antonio Cabezuelo Vallejo  
Antonio Castro Luque  
Joaquín Carrillo Lozano  
Francisco Cubero Solís  
Manuel Camacho Galisteo  
Adolfo Delgado Benítez  
Luis Garrido Gracia  
Rafael Galisteo Muriel  
Francisco Gómez Leiva  
Acisclo Galisteo Pérez  
Cristóbal Galisteo Muriel  
Tomás Galisteo Martos  
José Luis López Martín  
Miguel López Montilla  
Alfonso Lucena Luque  
Juan Molina Ariza  
Francisco Montes Ramirez  
Rafael María Serrano  
Rafael Montes Ramirez  
Antonio Navas Muriel  
Patricio Navas García

D. Migu  
Anto  
José  
Manu  
Juan  
Blás  
Emili  
Manu  
Anto  
Cris  
Raf  
Enric  
Sisto  
Ram  
Fran  
Pedro  
Alfon  
Joaqu  
Joaqu  
Migu  
Anto  
Juan  
Pedro  
Anto  
Juan  
Ram  
Luis  
Euge  
Cristo  
Juan  
Luis  
Cristo  
Manu  
Anto  
Justo  
Pablo  
Leon  
Domi  
Adria  
Julia  
Rafae  
Pedro  
Anto  
Tomá  
Fran  
Fran  
José  
Fran

D. Pablo  
José  
Victo  
José  
Nico  
Anto  
Manu  
Fran  
Fran  
José  
Patri  
br  
Fran  
Anto  
Juan  
Salva  
Emili  
Santi  
Luis  
José  
Bonc  
José  
Franc  
Franc  
Rafae  
Rafae  
José  
Ignac  
Franc  
Felipe

D. Miguel Navas Montes  
 Antonio Nocete López  
 José Ortiz de Galisteo Sánchez  
 Manuel Ortiz Fernández  
 Juan Ortiz Castro  
 Blas Ramírez Navas  
 Emilio Ruiz Ayala  
 Manuel Ramírez Pérez  
 Antonio Repullo Granados  
 Cristóbal Roca Arjona  
 Rafael Serrano Valverde  
 Enrique Sánchez Navas  
 Sixto Sánchez Caracuel  
 Ramón Sicilia Pérez  
 Francisco Sicilia Serrano  
 Pedro M. Serrano Sánchez  
 Alfonso Serrano Sánchez  
 Joaquín Sánchez Caracuel  
 Joaquín Atienza Medina  
 Miguel Ariza Sánchez  
 Antonio Conde García  
 Juan Cervera Hidalgo  
 Pedro Castilla Aguilera  
 Antonio García Ruiz  
 Juan Ariza García  
 Ramón González Ramírez  
 Luis Jiménez Reyes  
 Eugenio Molina Castillo  
 Cristóbal Muñoz Bermúdez  
 Juan Muñoz Pareja  
 Luisa Muñoz Ramírez  
 Cristóbal Pérez Martín  
 Manuel Pareja Porras  
 Antonio Reina Muñoz  
 Justo Siles Villar  
 Pablo Torres López  
 Leoncio Sánchez Coca  
 Domingo Ramírez Pérez  
 Adriano Ayala Moral  
 Julián Barea Calvo  
 Rafael Cano Moral  
 Pedro Ceballos López  
 Antonio García Ramírez  
 Tomás González Colomo  
 Francisco Leiva Moral  
 Francisco José Mérida Calvo  
 José Matas Luque  
 Francisco Ortega Moral

Capacidades.

D. Pablo Luque Serrano  
 José Lozano Madrid  
 Victor Vergillos Avalos  
 José Aguilera Jiménez  
 Niceto Aguilera Jiménez  
 Antonio Moreno Jiménez  
 Manuel Aguilera Puerto  
 Francisco García Carrillo  
 Francisco Ruiz Lozano  
 José Tomás Serrano Moreno  
 Patricio Hernández García Calabrés  
 Francisco Valverde Pérez  
 Antonio Páez Menjibar  
 Juan Emiliano Jurado Ocampo  
 Salvador Ruiz Urbano  
 Emilio Buñal Galán  
 Santiago Serrano Ruiz  
 Luis Ruiz Lozano  
 José Ortiz González  
 Bonoso Luque Quintero  
 José M. Pareja Serrano  
 Francisco Luque Muñoz  
 Francisco Serrano Muñoz  
 Rafael Molina Sánchez  
 Rafael Serrano Torres  
 José Madrid Linares  
 Ignacio Rovira Juan  
 Francisco Arjona Cobo  
 Felipe Herrero Brieva

D. José M. Ruiz Torres  
 Martín Alcalá Zamora Castilla  
 Antonio Lozano Malagón  
 José Zurita Machado  
 Simón Villens Camero  
 Félix Muñoz Ruiz  
 José Ortiz Rodríguez  
 Francisco Serrano Sol  
 Juan Callava Fernández  
 Pedro Candil Palomeque  
 Carlos Valverde López  
 Francisco Rabal Gámiz  
 Enrique Castillo Aguilar  
 Eusebio Camacho Carrillo  
 Antonio Zurita del Valle  
 Emilio Galisteo Pino  
 Miguel Marín Martín  
 Manuel Mata Cerdón  
 Carlos Fernández Benítez  
 José Agüera Román  
 Bernardo del Puerto Caballo  
 Rafael Benítez Ramírez  
 José María Caracuel Ortiz de Galisteo  
 Rafael Delgado Benítez  
 Cristóbal Lozano Sicilia  
 Luis Marín Camacho  
 Esteban Galisteo Pérez  
 Juan Varela Linares  
 José Ariza Ramírez  
 Luis Arjona Jurado  
 Cristóbal García Castillo  
 Pedro García Serrano  
 Cristóbal Luque Domínguez  
 Agustín Reina Expósito  
 Antonio Sánchez Velasco  
 Juan Serrano Palido  
 Antonio Ayala Moral  
 José Barea Ruiz  
 Juan Cañete López  
 Francisco José Calvo Fimentel  
 Germán Calvo Moral  
 Felipe Jiménez Ruiz  
 Francisco Antonio Matas Cerdón  
 Antonio Moral Barea  
 Marcelino Ruiz Sánchez  
 José Ruiz y Ruiz

Oórdoba 30 de Julio de 1908.—El Secretario, Manuel Barroso.—V.º B.º: El Presidente, Uribarri.

Núm. 2193

Lista de los Jurados del partido judicial de Posadas, para el año de 1909.

Cabezas de familia.

D. Patricio Benavides Lara  
 José Lozano Cabrilla  
 Francisco Lara Cortés  
 Joaquín Carreras Márquez  
 Manuel González Repiso  
 Diego Moreno Ramírez  
 Juan Villalba de Jesús  
 José Ugar Santiago  
 Luis Querada Lara  
 Rafael Rodríguez Mateos  
 Baldomero Luján Angulo  
 Francisco López de la Manzanara  
 Ricardo Aguilar Fernández  
 Mariano Banco Angulo  
 Antonio Franco del Río  
 Luis Lara Uceda  
 Gregorio González Izquierdo  
 Luis Torres Ortega  
 Juan Guzmán Franco  
 Rafael González Carreto  
 José Luján Blanco  
 Miguel Benavides Muñoz  
 Antonio Benavides Muñoz  
 José Guzmán Cabrilla

D. Manuel Casado Rosa  
 Antonio Botella Miras  
 Cándido Casado Rosa  
 José Ortega García  
 Antonio Uceda Alonso  
 José Vargas Muñoz  
 Fernando Benavides Muñoz  
 Antonio Herrera Toscano  
 Antonio Lara Uceda  
 Mariano Galera Benedito  
 Francisco Merino Navarro  
 Manuel Medina Pizarro  
 José Díaz Pallarés  
 Rafael Salcedo Roque  
 Santiago Pelegrín Molina  
 José Garrido de la Vega  
 José Luján Angulo  
 José Camacho López  
 Lucas García Díaz  
 José García López  
 Rafael Casado Rosa  
 Mariano Franco Sangrador  
 Antonio Angulo Fuentes  
 Atanasio Caro Moreno  
 Francisco Mejías Aguilar  
 Juan María Morales Delgado  
 Abelardo Caro Díaz  
 Mariano Serrano Medina  
 Juan Angulo Palma  
 Luis Banco Angulo  
 Evaristo López Pavón  
 José Anguita Jiménez  
 Francisco Garrido Pérez  
 Rafael Fuentes Cáceres  
 Victor Caamaño Ruiz  
 Eugenio Milla Ramos  
 Juan Manuel Martínez Reyes  
 Joaquín Barrera Viso  
 Francisco Cabrera Angulo  
 Pedro Gamero Cabrera  
 Amador León Muñoz  
 Antonio Milla Ramos  
 Andrés Cabrera Molina  
 Manuel León Muñoz  
 Rafael Manzano Cuevas  
 Francisco López Lora  
 Francisco Martín Lamusa  
 José Bejarano Moreno  
 José Gamero Vazquez  
 Antonio González Roldo  
 José Benavides García  
 Diego Chambrá Gálvez  
 Pedro Crespo Blasco  
 Juan Antonio Martín Lilián  
 José Benavides Segovia  
 Emilio Morales Delgado  
 Antonio Rodríguez Vargas  
 Manuel León Muñoz  
 José Agudo Ballesteros  
 Francisco Castro Bravo  
 Enrique Fernández Alonso  
 José Huelva Luján  
 Eduardo Lacalle Galán  
 Francisco Muñoz de la Gata  
 Ramón Mesa Santisteban  
 Manuel Palencia Santisteban  
 Manuel Santisteban Zamora  
 Bartolomé Velasco Sorroche  
 Rafael Zamora Muñoz  
 Francisco Aguilar Quer  
 Francisco Carrasco Lerma  
 José González Castilla  
 Santiago Guzmán Carrasco  
 Alfonso García Revuelto  
 Antonio López Fuentes  
 Páido Muñoz Alvarez  
 Antonio Natera Junquera  
 Andrés Ortiz Egea  
 Agustín Páez Rodríguez  
 Miguel Segura Jiménez

D. Joaquín Sánchez Campanero  
 Francisco Aragonés Cruz  
 Juan Abad Cruz  
 Antonio Aguilar Valle  
 José Joaquín Berniel Cepedello  
 Antonio Bernier Wais  
 José Chofle Carreras  
 Bartolomé Cabello Soldevilla  
 Francisco García Monserrat  
 José Hidalgo Martínez  
 Cristóbal Jaén Pérez  
 Juan Jiménez Delgado  
 Juan Jiménez Alcalá  
 Mateo Maya Guerrero  
 Rafael Mata y Mata  
 Antonio Osuna Varle  
 José Manuel Rincón García  
 Antonio Riber Gómez  
 Francisco Ramos Castinger  
 Miguel Sánchez Comerut  
 Eugenio Velasco Comerut  
 Manuel Cepedello Ramos  
 Pablo Burguillos Dugo  
 Plácido Díaz Guisado  
 Guillermo Dugo Martínez  
 Juan María Dugo Yamusa  
 José Fernández Morales  
 Francisco Gamero Cerezo  
 Antonio Hens Arroyo  
 Salvador Hidalgo Adame  
 Antonio López Guisado  
 Pedro Madueño Torres  
 Antonio Mengual Balmón  
 Manuel Ostos Peña  
 Eleuterio Reyes Hens  
 Timoteo Sanz González  
 Antonio Senando Télez  
 Manuel Urbán Alfonso  
 Patricio Aguilar Salado  
 José López Maqueda  
 Juan Martos Caro  
 Manuel Maciñeto Vicent  
 Antonio Serrano Prieto  
 Juan Serrano García  
 José Alonso Panadero  
 José Morales y Morales

Capacidades.

D. Antonio Avalos López  
 Francisco Aranda Torres  
 Antonio Gómez Cabada  
 José Martínez Ugar  
 Simón Serrano Guzmán  
 Juan Serrano Franco  
 Luis Soldevilla Guerrero  
 Diego Soldevilla Vazquez  
 Juan Mateo Toscano Torrero  
 Antonio Uceda Huelva  
 Francisco Eugenio Uceda García  
 José Vargas Luna  
 Simón Serrano Franco  
 José Carmona Rejano  
 Francisco Guzmán Rodríguez  
 Antonio Mateo Cañero Ruiz  
 Manuel Fuentes Calvo  
 José Fernández Riego  
 Agustín Giménez Guillén  
 Miguel Pérez y Pérez  
 Manuel Ruiz López  
 Manuel Uceda García  
 José Velasco Alonso  
 Antonio Uceda Ruiz  
 Juan Jesús Aguilar Ruiz  
 Manuel Jiménez Lilián  
 Vicente Díaz Cruz  
 Antonio Fuentes Alamo  
 Francisco Fuentes Cáceres  
 José Almenara Ruiz  
 Camilo Castilleira Cantarero  
 Ramón Rosa Martínez

D. Antonio Rodríguez Almenara  
 Antonio Guzmán y Guzmán  
 Juan Antonio Lifián Méndez  
 José Gamero Almenara  
 David Guerra Lopera  
 Pedro Guzmán Almenara  
 Manuel García Durán  
 Juan Carrasco Ballesteros  
 Andrés Durán Asencio  
 Vicente Alcober González  
 José María Fernández Falder  
 José Gallardo Ordóñez  
 José Natera Junquera  
 José Aguilar Valle  
 Antonio Arrabal Cuevas  
 Venancio Aguilar Cruz  
 Leoncio Calmaestra Gil  
 Francisco Clerico Solano  
 Joaquín Clerico Medel  
 Juan Losada Muñoz  
 Francisco Gálvez Durán  
 Angel Fernández Pérez  
 Francisco Falder García  
 Francisco Jiménez Delgado  
 Elenorio Palacios Pineda  
 Manuel Zafra Wals  
 José Manuel Bernier Luque  
 Manuel Bernier Millán  
 Angel Falder Cano  
 Juan Adame Bernier  
 Francisco Carrasco Peña  
 Baldomero Delgado Carrasco  
 Emilio Gamero Cerezo  
 Juan Hens Pulido  
 José Hens Dugo  
 José Hidalgo Díaz  
 Francisco Pérez de Mena  
 Francisco Rivero Claudel  
 Francisco Rodríguez Rodríguez  
 José Reyes Hens  
 Manuel Téllez Pistón  
 Antonio Téllez Pistón  
 Antonio Tubio Guerrero

Córdoba 30 de Julio de 1908.—El  
 Secretario, Manuel Barroso.—Visto  
 bueno: El Presidente, Uribarri.

**Ayuntamientos**

**PEÑARROYA**

Núm. 2140

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante el mes de Marzo del año actual, y que forma el Secretario que suscribe en cumplimiento de lo que dispone el artículo 109 de la vigente ley Municipal.

Sesión del día 7

Sin efecto por falta de número de señores Concejales.

Sesión del día 9

(supletoria á la anterior)

Presidencia del señor Alcalde don Felipe Mohedano Pérez.

Abierta á las veintiuna y cinco minutos, fué leída y aprobada el acta de la sesión anterior.

Se acordó autorizar al señor Alcalde para que, con sujeción al Reglamento para la ejecución de la ley de Reclutamiento y reemplazo, nombre los testigos que han de declarar en los expedientes que se instruyen para la justificación de las excepciones legales.

Se dió cuenta y fueron aprobadas las distribuciones de fondos correspondientes á los meses de Enero, Febrero y el actual.

Terminó el acto á las veintitrés y treinta minutos.

Sesión del día 14

Sin efecto por falta de número de señores Concejales.

Sesión del día 16

(supletoria á la anterior)

Presidencia del señor Alcalde don Felipe Mohedano Pérez.

Abierta á las veintiuna y diez minutos, fué leída y aprobada el acta de la sesión anterior.

El señor Alcalde dió cuenta del estado de solvencia en que se halla con este Municipio el arrendatario de la recaudación del impuesto de consumos, por el año 1906, don Nicolás Rodríguez Mozo, y el Ayuntamiento acordó autorizar al señor Alcalde para que, en nombre del Ayuntamiento, proceda de la manera más rápida y eficaz para obligar al don Nicolás Rodríguez Mozo á que salde su obligación con este Municipio.

Terminó el acto á las veintitrés.

Sesión del día 21

Sin efecto por falta de número de señores Concejales.

Sesión del día 23

(supletoria á la anterior)

Presidencia del señor Alcalde don Felipe Mohedano Pérez.

Abierta á las veintiuna, fué leída y aprobada el acta de la sesión anterior.

Se procedió á la elección de los dos Concejales que han de formar parte de la Junta local de primera enseñanza.

Terminó el acto á las veintidos.

Sesión del día 28

Sin efecto por falta de número de señores Concejales.

Sesión del día 30

(supletoria á la anterior)

Presidencia del señor Alcalde don Felipe Mohedano Pérez.

Abierta á las veintiuna y diez minutos, fué leída y aprobada el acta de la sesión anterior.

Se dió lectura de la circular referente al recuento de la ganadería de este término, acordándose que la Junta pericial se reuna y nombre los dos peritos que han de practicar el recuento.

Terminó el acto á las veintiuna y cincuenta minutos.

El anterior extracto ha sido aprobado por el Ayuntamiento en sesión del día 15 de Junio próximo pasado.

Peñarroya 10 de Julio de 1908.—Adolfo Cuesta, Secretario.—Visto bueno: El Alcalde, Felipe Mohedano.

**CORDOBA**

Núm. 2217

Formado un presupuesto extraordinario para realizar determinados proyectos, así como para atender á otros servicios administrativos de necesidad reconocida, y aprobado en principio por la Corporación de mi presidencia

en sesión de hoy, queda expuesto al público en la Contaduría municipal, por término de quince días, contados desde el de mañana, para que durante este plazo pueda ser examinado y producirse las reclamaciones que se consideren procedentes.

Lo que se publica según dispone el artículo 146 de la vigente ley Municipal.

Córdoba 3 de Agosto de 1908.—A. Pineda.

**SAN SEBASTIAN DE LOS BALLESTEROS**

Núm. 2228

Don Juan Rafael Sánchez García, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que formado el Registro fiscal de edificios y solares de esta población y su término, queda de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento, por espacio de ocho días, para oír las reclamaciones que se presenten por los interesados.

San Sebastián de los Balleros 3 de Agosto de 1908.—Juan Rafael Sánchez.—Por su mandato: Andrés Márquez y Rovi, Secretario.

**ALMEDINILLA**

Núm. 2229

Don Antonio Vega, Alcalde constitucional de este término.

Hago saber: que la cobranza del impuesto de consumos y arbitrios extraordinarios correspondiente al tercer trimestre del año actual tendrá lugar en este término durante los días del 5 al 12, ambos inclusive, del corriente mes, por el Recaudador don José Ariza Sánchez, cuya oficina estará situada en la calle de Priego, número 1, y permanecerá abierta desde la hora de las nueve de la mañana hasta las cuatro de la tarde.

En su consecuencia, invito á los contribuyentes por el expresado concepto á que verifiquen en dicho plazo el pago de sus respectivas cuotas, porque de lo contrario incurrirán en el apremio de primer grado, conforme á la Instrucción vigente.

Almedinilla 1.º de Agosto de 1908.—El Alcalde, A. Vega.

**SECCION DE ANUNCIOS**

En apoyo de la advertencia que se hace en la cabeza de este periódico oficial, y para mejor inteligencia de cuantos en el orden oficial ó particular publiquen anuncios, sea cual fuere su procedencia, se inserta á continuación la parte dispositiva de la Real orden de 7 de Febrero de 1906, publicada en este BOLETIN el día 13 del mismo mes año.

Dice así:

- »Las Corporaciones provinciales y municipales están obligadas á satisfacer todos los gastos de las subastas que se declaren desiertas, con arreglo igualmente á los artículos 8.º y 23 de la referida Instrucción.
- »Las expresadas Corporaciones están obligadas á satisfacer los derechos de inserción en los periódicos oficiales de todas las subastas que resulten desiertas, por no haber mo-

tivo que aconseje la excepción de este pago.

- »Debe recordarse que las Corporaciones son las que deben abonar en primer término todos los gastos de las subastas inexcusablemente, á reserva de reintegrarse, cuando exista rematante, de los gastos ocasionados por la subasta en que hubiere posterior.»

En la imprenta del "Diario de Córdoba", Letrados 18, se halla de venta los impresos siguientes:

**REPARTIMIENTO**

de consumos y lista cobratoria.

Los poderes para clases pasivas, residentes en Córdoba y fuera.

**RECIBOS**

para la cobranza del impuesto de consumos.

**Cédulas de apremio**

de segundo grado, con arreglo á la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

**CUENTAS**

de caudales y de ordenación.

**Presupuestos**

de gastos é ingresos carcelarios

Listas de embarque con arreglo al último modelo.

**LOS EXPEDIENTES**

para guardas jurados.

**RELACIONES**

juradas para edificios y solares

**DECLARACIONES**

de alta y baja de industrial.

**LOS LIBROS**

borradores de Ingresos y Gastos

Los formularios del Registro fiscal para edificios y solares, hallan de venta en imprenta del "Diario de Córdoba", Cortés Cárdenas, núm. 18

Imprenta del Diario de Córdoba